

INVITACIÓN FNTIA-054-2020

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERACTIVO FLORALIA, EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN.

OBSERVACION PRESENTADA POR

CONSORCIO INTERVENTOR FLORALIA

(CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA 50%, CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OBRAS LIMITADA- CONSULOBRAS LTDA. 50%)

CONSORCIO INTERVENTOR FLORALIA

Bogotá D. C., Noviembre 24 de 2020

Señores:

FONDO NACIONAL DE TURISMO

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B, Edificio Museo del Parque.
Ciudad

REF: Invitación Abierta a presentar propuestas No- FNTIA-054-2020

Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR

Una vez publicado por la entidad el INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR del proceso de la referencia, el 20 de noviembre de 2020 en la plataforma SECOP II y, estando dentro del tiempo

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

estipulado para ello en el cronograma del proceso de selección, en relación con lo calificado a nuestra oferta, nos permitimos responder lo siguiente:

De acuerdo con el Informe, se nos está habilitando, pero no se nos asigna puntaje, señalando que los contratos y las Actas de Terminación presentados en la subsanación de la oferta, hecha el 12 de noviembre de 2020, no tienen cantidades ejecutadas.

Al respecto, queremos citar lo establecido en los Pliegos de Condiciones, en el numeral **3.8.3 Requisitos que deben cumplir los contratos con los cuales se acredite la experiencia**, donde claramente se especifica:

“3.8.3.1 Presentación

FONTUR se reserva la facultad de verificar toda la información presentada en las propuestas, para lo cual solicitará cuando lo estime conveniente a las entidades contratantes y/o proponentes, la información que considere necesaria. De la misma manera, podrá designar funcionarios para que realicen visitas al lugar de ejecución de la experiencia que se pretende acreditar y/o a las instalaciones o las sedes de los proponentes para verificar la información suministrada en las propuestas.

3.8.3.2 Contenido

Los documentos aportados para acreditar la experiencia deben contener:

- a) Nombre, NIT, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad contratante*
- b) Nombre del contratista, en caso de que el contrato haya sido ejecutado mediante consorcio o uniones temporales, debe especificar el porcentaje de participación.*
- c) Objeto del contrato*
- d) Valor del contrato*
- e) Cantidades ejecutadas*
- f) Fecha de inicio y terminación del contrato*
- g) Estado del contrato*

En caso de que los documentos aportados no cumplan con lo exigido en los numerales anteriores, se considerará el criterio respectivo como “No Habilitante” o No Cumple. FONTUR se reserva el derecho de verificar la información presentada, si los contratos y demás documentos aportadas por el proponente no se pudieran verificar en su contenido, aún con la entrega de documentos subsanables, la misma no será tenida en cuenta.”
(subrayado nuestro).

El requisito de acreditación de experiencia ya se encontraba cumplido con las certificaciones de ejecución de los contratos presentadas en la oferta aportadas con esta misma en la fecha de cierre del proceso.

No obstante lo anterior, el 09 de noviembre de 2020, la entidad solicitó subsanar nuestra oferta, señalando con los contratos 12000253-OK-2012, SE (AP) – 3413/OAT 10 y, 2152104, no se presentaron adjuntando acta final o de liquidación, ni con cantidades ejecutadas, ni copia del contrato. Mediante oficio fechado el 12 de noviembre de 2020, presentado mediante el SECOP II a la entidad el mismo 12 de noviembre de 2020, se aportó, para cada uno de los tres (3) contratos, los siguientes documentos:

- 12000253-OK-2012: se aportó copia del contrato y el acta de recibo final del mismo, para adicionar a la certificación emitida por el supervisor contractual, donde se señala las cantidades de obra ejecutadas.
- SE(AP)-3413/OAT-10: se aportó copia del contrato y el acta de recibo final del mismo, para adicionar a la certificación emitida por la entidad contratante, que contiene las cantidades de obra ejecutadas.
- 2152104: se aportó copia del contrato, para adicionar a la certificación y acta de terminación con sus anexos, que contienen las cantidades de obra ejecutadas.

En este sentido, queremos reiterar que las certificaciones presentadas, son muy claras y permiten evidenciar la información solicitada en el numeral **3.8.3.2 Contenido**, es decir, que la documentación presentada en nuestra oferta cumple con el requisito para la presentación de la experiencia, en cuanto a información del contratante y del contratista, objeto, alcance, valor, fechas de inicio y terminación, cantidades ejecutadas y estado del contrato, por tanto, no solo se debe habilitar nuestra propuesta (como efectivamente aparece en el informe), sino que se nos debe asignar el puntaje correspondiente.

Recordamos que la nota 2 del numeral 3.8.2. del documento que contiene los términos y condiciones o reglas de participación del proceso de selección, sobre el cumplimiento del requisito de la experiencia específica del oferente, señala que dicha experiencia se debe acreditar no mediante un (1) sólo y único documento, sino sobre una pluralidad disponible que sean medio idóneo para acreditar la existencia de la ejecución contractual y el detalle de la misma en función de los requisitos específicos de experiencia solicitados en el proceso de selección, anotándose que, se podrá solicitar y aportar aclaraciones necesarias para validar la experiencia (párrafo segundo de la nota 2). De igual manera, el numeral 3.8.3.2., señala lo que deben contener “los documentos aportados para acreditar la experiencia”, implícitamente dejando entrever que dicha acreditación no se circunscribe a un (1) solo y único documento.

En el conjunto de documentos aportados para acreditar la experiencia, respecto de cada contrato observado por la entidad, están contenidos absolutamente TODOS los requerimientos de información solicitados para el proceso de selección, entre ellos, las cantidades de obra ejecutadas para cada uno (1) de los tres (3) contratos aportados.

Es del caso recordar que si bien el régimen de contratación de FONTUR es aquel propio de los contratos privados, no puede ello servir de excusa para sustraerse de aquel aforismo legal de que lo sustancial prevalece sobre lo formal, que, consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política

de la República de Colombia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así como la del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, lo han extrapolado a otros ámbitos, entre ellos, las actuaciones administrativas de entidades públicas cuyos regímenes de contratación sean especiales, como es el caso de FONTUR, anotándose, una vez más, que en el conjunto de documentos aportados para cada contrato tendiente a acreditar la experiencia de nuestro consorcio como proponente, se puede evidenciar, constatar y verificar expresamente:

1. actividad de construcción de espacio público;
2. actividad de construcción de edificaciones nuevas que incluyen: redes hidráulicas o sanitarias o redes eléctricas;
3. valor del contrato igual o superior al presupuesto oficial de la convocatoria;
4. existencia del contrato y ejecución satisfactoria del mismo;
5. fecha de inicio y terminación del contrato;
6. cantidades ejecutadas.

En idénticas condiciones se presentó la información de la Experiencia Específica Ponderable, cuyas certificaciones contienen la información requerida en relación con el contratante y del contratista, objeto, alcance, valor, fechas de inicio y terminación, cantidades ejecutadas y estado del contrato, y que cumplen con las condición de “Reforzamiento estructural de edificaciones”, y cuya sumatoria “es igual o superior a 1 una vez el presupuesto oficial del presente proceso de selección \$766.407.495, expresados en SMMLV (equivalente a 873.10) contabilizados con la fecha de terminación del (los) contrato(s)”. Los contratos presentados, suman 1.093,72 SMMLV.

Aclarado lo presentado y cumpliendo con lo requerido en los pliegos, muy amablemente solicitamos a la entidad, se le asigne a nuestra propuesta el puntaje respectivo.

Atentamente,



VIRGINIA ISABEL BUSTAMANTE CIFUENTES
C.C. No. 57.433.833 de Santa Marta
Representante Legal
CONSORCIO INTERVENTOR FLORALIA

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

Respuesta: La oferta del Consorcio Interventor Floralia no fue objeto de ponderación, teniendo en cuenta que no cumplió con los requisitos habilitantes, conforme a lo publicado en el Informe Final de Evaluación. En ese orden de ideas, aclaramos que los únicos oferentes que son sujetos de ponderación o asignación de puntaje son aquellos que han cumplido con la totalidad de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos. El detalle se encuentra en el Informe Final de evaluación publicado

COMITÉ EVALUADOR

2/12/2020

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."